

Marcos velez de tejeda.  
Entraron los señores simon enriquez y don alonso de rivera.

Marcos velez de tejeda mayordomo de propios desta ciudad digo que á mi se me debe el salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve y para que yo haga y lleve el dicho salario á vuesa señoria pido y suplico mande que se me de libranza en que recibire merced con justicia marcos de tejeda.

E vista por la ciudad acordo que los señores diputados de propios le tomen la cuenta de todo lo que fuere á su cargo y fecho se le libranza delo que pide para que se reciba en cuenta.

Este dia se vido una peticion de margos veles de tejeda del tenor siguiente.

Marcos velez de tejeda mayordomo de los propios desta ciudad digo que yo tengo dineros de que pagar libranzas por estar dando cuentas por lo cual.

A vuesa señoria y pido suplica mande se le notifique al contador de propios no despache libranza ninguna y pido justicia. Otro si digo que yo he estado preso por novecientos pesos que se deben á don francisco de la torre que fueron lo que se enviaron á castilla.

A vuesa señoria pido y suplico se me de poder para tomar otro daño pido justicia marcos veles de tejeda.

E visto por la ciudad acordo que el contador no despache libranzas ningunas por este tercio que se cumple á fin de abril y en cuanto á tomar segundo daño se traigan los autos con relacion jurada de lo caido y rentado hasta fin de abril de lo perteneciente á esta ciudad.

Diego de olea samudio.

Este dia se vido una peticion de diego de olea samudio del tenor siguiente.

Diego de olea samudio contador desta ciudad digo que el aposento donde estan los papeles y libros de mi cargo esta muy mal parado y el techo del se viene por partes al suelo.

A vuesa señoria pido y suplico mande que el alarife desta ciudad lo vea y se aderece antes que aengan las aguas por que si se espera á ellas podran recibir los papeles y libros gran detrimento y daño pido justicia diego de olea samudio.

E vista por la ciudad acordo que el señor obrero mayor le haga aderesar luego librando en el mayordomo de propios lo que bastare.

Este dia el señor simon enriquez depositario general dijo que en la contaduria de propios desta ciudad la cuenta que se ha tomado á juan ramirez cartagena mayordomo que fue della resulta alcance contra el de trescientos y trece pesos cinco tomines y seis granos la cual se verifica por una certificacion del contador fernando de saavedra que hoy se trajo á este cabildo la cual habiendola visto la ciudad con lo referido por el señor depositario acuerda que el señor procurador mayor desta ciudad saque de la dicha contaduria certificacion del alcance que pareciere haber contra el dicho juan ramirez cartagena y pida ante el señor corregidor mandamiento de ejecucion y lo entregue á el mayordomo de la ciudad para que los cobre y los distribuya en lo que esta acordado que en la fabrica de las puertas de la alameda.

Este dia se vido lo pedido por pedro de peralta alcaide de la alhondiga cerca de que se repare y la casa de su vivienda y lo que sobre ello informo el señor simon enriquez depositario general habiendolo visto con el alarife desta ciudad de que conviene se repare con brevedad porque de la dilacion esta muy á riesgo de caerse y el daño sera mucho mayor y que lo que se gastare sea por cuenta de los derechos del alhondiga.

Y acordo que el señor obrero mayor con el alarife tase lo que costaran los reparos que la peticion y parecer refiere y se traigan para el primero cabildo.

Este dia se vido lo pedido por el señor regidor albaro de castrillo cerca de que se le pague el salario de la asistencia que hizo en la carniceria de la veracruz el mes pasado de febrero y atento á venir despachado en la forma ordinaria y como es costumbre la ciudad acordo que se le libre el salario en la forma que es costumbre.

Este dia se vido lo pedido por el señor

Pedro de peralta alcaide del alhondiga.

El regidor albaro de castrillo.

Luis pachomejia.

ñor regidor luis pachomejia cerca de que se le libre el salario que ha de haber por la asistencia que hizo en la carniceria de santa catalina el mes pasado de diciembre del año pasado de seiscientos y diez y nueve y atento a venir despachado en la forma ordinaria la ciudad acordo que le se libre en la forma que se acostumbra.

Juan de hoyos. Este dia se vido una peticion de juan de hoyos del tenor siguiente.

Juan de hoyos vecino desta ciudad digo que yo tengo unas casas mias en esta ciudad en la calzada de chapultepeque frontero de la cruz vedriada y frontero de las dichas casas esta una lagunilla de solar desta ciudad que no sirve de nada.

A vuesa señoria suplico me haga merced del en la forma ordinaria juan de hoyos.

Alonso muñoz. Este dia se vido una peticion de alonso muñoz del tenor siguiente.

Alonso muñoz maestro de adobar cordobanes badanas y cabritas para guanteria digo que yo pretendo examinarme en el dicho oficio y soy pobre y necesitado y enfermo y no tengo caudal para poder hacer el dicho examen al presente.

Entre el señor luis pachomejia. A vuesa señoria pido y suplico me de licencia para que por tiempo de seis meses pueda trabajar en teneria mia para grangrear con que examinarme y pido justicia.

E vista por la ciudad se le da licencia por seis meses por agora con el auto acordado.

Este dia el señor procurador mayor dio cuenta á la ciudad como hoy dicho dia se le habia notificado un auto de los jueces oficiales reales en que declaraban por bastantes fianzas para el repartimiento de la sal que estaba fecho por mayor los vecinos y propios, digo, los bienes y propios desta ciudad y por menor á cada uno de los contenidos en la memoria del repartimiento en la cantidad que le estaba repartida y que dentro de seis dias la afianzase donde no sedaria cuenta á su exelencia.

E visto por la ciudad acordo que pa-

ra mañana veinte y cuatro deste mes á las tres de la tarde se de villete y luego acordo que para el jueves á las nueve de la mañana se de villete que se contaran veinte y siete deste mes.

Habiendo la ciudad tratado y conferido en nombrar caballeros regidores diputados para la fiesta del santisimo sacramento deste año de conformidad acordo que los señores juan de torres loranca y don juan de figueroa regidores en compañia del señor corregidor y con su intervencion concierten las comedias y danzas y lo demas que es costumbre para la dicha fiesta para que se haga cumplida y decentemente y las muestras se hagan en esta sala de cabildos y en las demas partes que se acostumbra que para ello se nombran por comisarios desta fiesta y libren lo necesario para ello en el mayordomo de propios el cual cumpla sus libranzas que para (ello) todo se les da comision bastante.

Este dia habiendose fecho relacion á la ciudad de la proposicion del señor don andres de balmaceda en razon del trigo y harinas que los panaderos atrabiesan y de las ordenanzas y demas autos que sobre ello hay la ciudad dijo que por ser en negocio grave para poder enterarse y proveer en el caso lo que convenga se de villete para el jueves que se contaran veinte y seis deste mes á las nueve de la mañana.

Don Geronimo Montealegre.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de mexico en veinte y seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años

jueves por la mañana á hora de las nueve se juntaron á cabildo los señores méxico conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor fran-

Fiesta del corpuz. Comisarios señor juan de torres y don juan de figueroa.

Proposicion sobre la harina y trigo que venden los panaderos.

Villete.

cisco escudero de figueroa don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca luis pacho mejia don andres de balmaceda y don juan de figueroa regidores.

Villete.

Vuesa señoria se junto á cabildo jueves veinte y seis de marzo á las nueve de la mañana para lo tocante á los regatones de trigo y para lo que pide el fiel contraste y para oír al señor depositario cerca del mayordomo de propios y no falte ninguno de vuesa señoria fecho en méxico á veinte y cuatro de marzo de mil y seiscientos y veinte años don geronimo montealegre.

Sal.

Este dia la ciudad dijo que por quanto habiendose propuesto en diversos cabildos que se seguian á la republica de que por via del estanco se rematase sierta cantidad de sal que su magestad tenia en persona particular para que á mayor precio del que le sacaba de su real almoneda le vendiese con prohibicion general por tiempo de año y medio para que esta persona la pudiese traer á esta ciudad ni benderla si no fuese el acendista en quien estubiese rematada y habiendose dado cuenta á el exelentísimo señor marquez de guadalcazar virrey desta nueva españa de los daños que se seguian y hecho contradiccion del remate que se tenia fecho de las conferencias que en esta razon se tubieron resulto elejirse por el mejor medio el que esta cantidad de sal rematada que serian dos mil y cuatrocientas fanegas se repartiase entre panaderos y tratantes en pescado y otras personas que gastan la dicha sal para que con esto cesase la prohibicion y todos vendiesen generalmente y cesase el daño universal que á todo genero de daños se seguia se hizo diligencia por el señor procurador mayor el cual con gran trabajo y cuidado que en el caso puso repartio esta cantidad de sal y con la memoria de las personas á quien la tenia repartida ocurrio al dicho al dicho señor virrey pidiendole se sirviese de que el remate fecho no pasase adelante y que se le diese á las personas á quien estaba repartida las cuales se obligaron

á la paga della al precio de como estaba rematada, dando para esta flota una parte y lo demas para la flota que viene obligando á su saneamiento y seguridad por mayor los propios y rentas desta ciudad y que aunque en esta razon hubo alguna repugnancia por parte de los oficiales reales en razon de querer mas seguridad ultimamente se vino á admitir el ofrecimiento con lo cual se mandaba cesar el dicho estanco y para que esto tenga efecto es necesario poder especial para hacer la dicha obligacion de los propios y rentas desta ciudad y atento á que á este cabildo encumbe la proteccion y amparo de su republica y el oviar que en ella no se hagan imposiciones que obliguen á vejar á los vecinos de ella y de las causas principales á que debe atender y defenderse esta para que no se puedan elejir ejemplares en lo de adelante acuerda de conformidad que se de poder á el señor don andres de balmaceda procurador mayor en nombre desta ciudad otorgue en favor del real haber escritura á la paga por mayor de lo que montan las dichas dos mil y cuatrocientas fanegas de sal mas ó menos lo que fuere á razon de á diez pesos y medio cada fanega con las clausulas y condiciones que fueren necesarias en tal manera el que las personas á quienes esta repartida por menor ha de haber hecho antes obligacion por menor en favor del real haber cada uno por lo que le tocara no pagar en los dichos propios y rentas lo daran y pagaran sin que sea necesario hacer diligencia alguna contra las dichas personas por menor.

Y el señor don francisco de bribiesca no vino en esto si no es dando cada una de las dichas personas que se obligan por menor fianza y el dicho poder se dio en esta manera.

Sean cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero

Poder á don andres de balmaceda para obligar los propios á lo de la sal.

de figueroa don francisco de bribiesca roldan juan de torres loranca luis pacho mejia don andres de balmaceda y don juan de figueroa y simon enriquez depositario general regidores por nos y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quien prestamos voz y caucion de rato grato (que) estable y valedero decimos que por quanto habiendose rematado en almoneda real dos mil y cuatrocientas fanegas de sal que su magestad tenia en esta ciudad en persona particular con que dellas pudiese tener estanco tiempo de año y medio prohibiendo la entrada desta sal en esta ciudad este cabildo viendo el daño que seguia de que hubiese el tal estanco se contradijo el remate y habiendo dado cuenta dello á su exelencia señor marquez de guadalcazar por medio mas conveniente que esa cantidad se repartiase entre panaderos tratantes en pescados y otras personas la cual se repartio y con la memoria dellas por el procurador mayor desta ciudad se ocurrio ante su exelencia y se le pidio el remate de la dicha sal no pasase adelante y que las dichas personas se obligaran por menor á la cantidad que se hubiese repartido cada una dando la mitad para esta flota y la otra mitad para la flota que viene del año de mil y seiscientos y veinte y uno y por mayor por toda ia cantidad los propios desta ciudad con lo cual ceso el que hubiese el dicho estanco y por tanto y para que tenga cumplido efecto otorgamos que damos nuestro poder cumplido cual de derecho es necesario á el dicho don andres de balmaceda regidor y procurador mayor para que pueda obligar los propios y rentas desta ciudad en favor de su magestad á que las dichas personas que así se les ha repartido la dicha cantidad de sal por menor ó se les repartiase pagara cada uno la que le hubieren repartido y por la que se obiere obligado á los plazos que en las obligaciones se contuviere de suerte que este satisfecho lo que montare las dichas dos mil y cuatrocientas fanegas mas ó me-

nos las que fueren á razon de diez pesos y medio cada una sin que contra dellas ni cada una dellas se haga ninguna diligencia donde no de el año en el año esta ciudad pagara toda la dicha cantidad de sus propios y rentas á los plazos que contuvieren las obligaciones de las dichas personas por mayor ó á otras cualesquiera que pusiere en razon de lo cual pueda otorgar la escritura ó escrituras que sean necesarias con las fianzas binculos firmes sumisiones salarios renunciaciones de leyes poderio acualesquier justicias que le sean pedidas que siendo por el fechas y otorgadas este cabildo las otorga y obliga sus propios y rentas que estara y pasara por ellas como si á su otorgamiento se hallara presente y para el cumplimiento de lo que dicho es y de las escrituras que en virtud deste poder se otorgaren obligamos los dichos propios y rentas desta ciudad para lo cual damos poder cumplido á cualesquier justicias de su magestad de cualesquier partes y en especial á las desta ciudad y corte y oficiales reales della á cuyo fuero y jurisdiccion las sometemos y renunciemos el suyo propio y la ley sit convenerit juriditione omnium iudicum para que á ello les apremien con todo rigor como por sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada y renunciemos cualesquier leyes de su favor y la general del derecho y así lo otorgamos estando en nuestro cabildo como lo tenemos de costumbre en la dicha ciudad de méxico en veinte y seis dias del mes de marzo de mil y seiscientos y veinte años y los otorgantes que yo el escribano doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos antonio gonzales juan de torres y juan de bracamente vecinos de méxico.

Este dia el señor don andres de balmaceda procurador mayor dijo que para las escrituras otorga, digo, las escrituras que aden otorgar ante pedro gallo de lo tocante á la sal son necesarios muchos derechos que la ciudad le mande lo que ha de ser, le libre lo necesario para este efecto.

Costas de pleitos.

Y visto por la ciudad acordo que el dicho señor procurador mayor libre en el mayordomo lo que fuere necesario para estas costas con distincion y reciba cartas de pago ante escribano.

Regidor. Entro el señor regidor albaro de castrijo.

Regidor. Entro el señor tesorero don melchor de vera.

Regidor. Entro el señor don alonso de rivera.

Regidor. Entro el señor don fernando de la barrera.

Este dia acordo la ciudad de conformidad que se notifique á juan de coloma arrendatario de la sisa que dentro de seis dias primeros siguientes de como le fuere notificado este auto afianze la renta de la sisa que en el fue rematada para los años de mil y seiscientos y veinte y uno y seiscientos y veinte y dos en la cantidad que es obligado conforme á la costumbre con apersibimiento que no lo haciendo se proveera justicia.

Este dia el señor procurador mayor dijo que habiendose puesto en ejecucion las dos pilas de la plaza mayor y del volador como en otros cabildos tiene informado el marquez del valle contradijo la de la plaza del volador queriendo dar á entender que es suya aquella plaza pretendiendo se le pague y que lo ha contradicho bastantemente ofreciendo que si probase que era suya se le pagaba el sitio que ocupase la pila de los bienes de la sisa y que sea mandado cesar que de cuenta á la ciudad para que le mande lo que ha de hacer.

Y visto por la ciudad acordo que el (señor) dicho señor procurador mayor contradiga y siga esta causa por todas instancias dando cuenta á su exelencia dello y de lo que fuere resultando y recaudos que presentare el marquez para verificacion de su intento de cuenta á esta ciudad para que ordene lo que se ha de hacer en este negocio.

Fieles ejecutores del mes de Abril al señor factor y alguacil mayor y el portero avise.

Don Geronimo Montealegre.—Fran-

cisco Escudero Figueroa.—Juan de Torres Loranca.—Luis Pacho Mejia.—Don Andres de Balmaceda.—Ante mi Sebastian Garcia de Tapia escribano.

En la ciudad de mexico  
lunes por la mañana seis dias del mes  
de abril de mil y seiscientos y veinte  
años los señores mexico

se juntaron á cabildo conviene á saber el licenciado don geronimo montealegre corregidor francisco escudero de figueroa simon enriques depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda y don juan de figueroa regidores.

Este dia se vido una peticion de agustin de bustamante fiel de la carniceria en que pide se aderece la mayor los daños que tiene.

Y visto por la ciudad mando que el señor obrero mayor con el alarife vean el daño y le manden aderesar librando en el maravedi y cuartillo de la carne lo que fuere necesario.

Este dia el señor juan de torres loranca y don juan de figueroa comisarios de la fiesta del Santisimo Sacramento dijeron que para disponer la dicha fiesta hay necesidad de dineros que la ciudad de orden de donde se han de sacar.

E visto por la ciudad acordo que para tratar desto se de villete para el jueves y se traiga por los dichos señores diputados de propios relacion de la renta de la ciudad.

Este dia el señor corregidor y juan de torres loranca dijeron que en conformidad de la orden que se dio para ver la cosa y sitio en que se ha de poner la carniceria de santiago y hallaron una comoda cuyo precio es doscientos y noventa pesos que la ciudad disponga lo que se ha de hacer.

que se notifique á juan de coloma afianze la renta de la sisa.

Notificesele este dia á juan de coloma este auto.

Sobre las pilas de la plaza.

Ejecutores. Di razon al portero para que avisase.

Salió el señor depositario.

Dinero para corpus.

Villete.

Casa para la carniceria de santiago.

Este dia el señor don fernando de la barrera dijo que el es alferes deste año y para disponer la celebracion ordinaria para cumplir con la obligacion de su oficio conviene que la ciudad se sirva de mandar que el mayordomo cumpla sus libranzas para el gasto que sus antecesores han fecho y que asi mismo se le haga merced de librarle la ayuda de costa ordinaria que se da á los alferes.

E visto por la ciudad acordo que el mayordomo en conformidad de la costumbre cumpla las libranzas del señor alferes en los generos y hasta en cantidad que gasto el alferes del año pasado y no mas en cuanso al salario de ayuda de costa que seda á los alferes de ducientos pesos de minas se le libre dando la fianza ordinaria.

Este dia se vido, digo, se vieron los pareceres dados por el señor juan de torres loranca en lo tocante á las valletas paño y lo demas que se saco para la ciudad el entierro de la muerte de la señora marquez de guadalcazar que los dichos pareceres en cada genero son los siguientes.

Habiendo verificado que las ciento treinta varas de paño que se sacaron de la tienda de geronimo martines para las luterias y caparazones del luto que se puso la ciudad por la muerte de la señora marquez de guadalcazar se gastaron en veinte y seis caparazones y luterias y gualdrapa para el señor corregidor debe vuesa señoria pagar este paño á diez y ocho reales vara que monta doscientos y noventa y un pesos y dos tomines de los cuales se le de libranza para que el mayordomo de propios le pague luego mexico 18 de febrero 1620 juan de torres loranca.

E visto por la ciudad mando se de libranza para que el mayordomo de propios le pague por cuenta dellos conforme el parecer y el dicho mayordomo cobre recibo de cada caballero regidor del caparazon y luterias que se le dio y si no lo cobrare no se le pase en cuenta.

Habiendo visto los autos fechos por el señor corregidor y comisarios cer-

ca de los lutos que se dieron para los señores regidor para el entierro de la señora marquez de guadalcazar parece que martin de pastrana en virtud de mandamiento entrego con asistencia del mayordomo desta ciudad marcos de tejeda setecientas y veinte y ocho varas de valleta que se dieron al señor corregidor alcaldes oficiales reales alguacil mayor regidores escribano mayor de cabildo que fueron veinte y cuatro personas á veinte y seis varas cada una que era angosta y así mismo dio ciento y catorce varas de valleta contra treinta para el teniente de escribano mayor porteros de cabildo mayordomo por no haber otra y la que se puso en las bancas y esta balleta de castilla era ordinaria y la pago palacio á siete reales vara y la de la tierra á cinco reales vara conforme á ello vuesa señoria ordene y mande lo que fuere servido mexico veinte y uno de marzo 620 juan de torres loranca.

E visto por la ciudad acordo que se libre lo que montare esta valleta en el mayordomo conforme al parecer y el dicho mayordomo como parte recibio esta valleta reciba carta de pago del corregidor alcaldes oficiales reales alguacil mayor regidores escribano mayor y demas personas de lo que se le dio y estas cartas de pago ponga á las espaldas de la libranza la cual no le reciba el contador si no fuere con carta de pago de cada uno.

Conforme estos recaudos mandamientos y declaracion del mayordomo consta se dieron veinte y seis sombreros para los regidores y doce caperusas que segun el precio que taso la ciudad que es á tres pesos cada sombrero y á dos cada caperusa monta ciento y dos pesos los cuales se le deben pagar á el dicho tiempo, y digo, tomas de escorza y para ello servirse vuesa señoria que se le de libranza para que el mayordomo le pague luego mexico y febrero 18 de 1620 juan de torres loranca.

E visto por la ciudad acordo que se le libre conforme á el acuerdo de la ciudad de catorce de febrero y al parecer.

paño parecer

Sombreros y caperusas pañer.

Villete parecer.

Luterar parecer. Juan de tapia guarnicionero hizo veinte y cuatro luterar para los señores regidores y una gualdrapa para el señor corregidor y á ellas puso la seda y recaudo acepto el paño que se le dio é visto lo que parece justo de darle de la hechura y recaudo siendo vuesa señoría servido se le puede pagar por todo á veinte reales por cada una que son sesenta pesos que mandara vuesa señoría librarle méxico 19 de Febrero 1620 Juan de torres loranca.

E visto por la ciudad acuerdo que se le de libranza en el mayordomo.

Caparazones parecer. Diego de cisneros cillero parece hizo por orden de los comisarios veinticuatro caparazones para los señores alcaldes oficiales reales regidores y escribano mayor de cabildo para los lutos de la señora marquez de guadalcázar y tratado con los veedores deste oficio lo justo que se debe pagar por hechura y seda concluyen en que siendo servido vuesa señoría se le deben pagar á diez y ocho reales cada caparazon que monta cincuenta y ocho pesos y dos reales que mandara vuesa señoría se le libren en el mayordomo salvo & méxico quince de febrero 1620 Juan de torres loranca.

E visto por la ciudad libresele.

El licenciado cepulveda. Este dia se vido una peticion del licenciado hernando cepulveda del tenor siguiente.

El licenciado hernando (hern) de cepulveda digo que yo ha muchos años que uso el arte de maestro de enseñar a leer escribir y contar á niños y por ser muy pobre y no tener con que poderme examinar y para poderlo hacer á vuesa señoría pido y suplico mande se me de licencia por un año en que recibiere merced con justicia & el licenciado hernando cepulveda.

E vista por la ciudad acuerdo que dando informacion de buenas costumbres ante el señor francisco escudero se le da licencia.

Francisco gallegos. Este dia se vido una peticion de francisco gallegos del tenor siguiente.

Francisco gallegos sastre pobre y casado y con muchos hijos y no tengo

con que poderlos sustentar sino es con el dicho mi oficio y al presente no tengo conque poderme examinar.

A vuesa señoría pido y suplico mande darme licencia por un año para poder tener tienda publica por el dicho tiempo en el cual me examinare en que recibiere bien y merced con justicia que pido & francisco gallegos.

E visto por la ciudad acuerdo que no habiendo ejecutoria que lo impida se le da licencia con el auto acordado por seis meses.

Este dia se vido lo pedido por don fernando de la barrera regidor en razon de que se le pague el salario de diputado de la carniceria de la veracruz del mes pasado de diciembre del año pasado de seiscientos y diez y nueve atento á venir despachado en la forma ordinaria se le mande librar.

Este dia se mando librar á pedro gonzales boticario de la carcel de abajo el salario que ha de haber de las medicinas que dio en la carcel pública el año pasado de seiscientos y diez y nueve y atento á (venir) haber informado el alcaide y de haber acudido con puntualidad se mando librar.

Este dia se vido lo que informo el señor Juan de torres loranca diputado de propios en lo pedido por Juan martines pinto alcaide que fue de la alhondiga cerca de que se le libre el tercio ultimo de su salario del año pasado de seiscientos y diez y nueve y lo que cerca dello certifico el contador de propios.

E visto por la ciudad mando que se le libre conforme á el parecer.

Este dia se vido una peticion de pedro salgado en que pide se le libre lo que ha de haber de su salario del tiempo que fue alcaide de la alhondiga que esta presto de pagar el alcance.

E vista por la ciudad acuerdo que los señores diputados de propios vean esta cuenta y lo que debe á este pedro salgado de su salario y se le libre en el mayordomo.

Este dia se mando librar á Bernave jimenez guarda que fue de la alameda

Fernando de la barrera.

Pedro gonzalez.

Juan martinez pinto.

Pedro salgado.

Bernave jimenez.

el tercio ultimo de su salario del año pasado.

Acuerdo sobre los trigos y harinas.

La ciudad dijo habiendo oido que el señor procurador mayor hizo en el cabildo pasado que por quanto demas dello en el acuerdo ha sido informada de muchas personas y la experiencia lo ha manifestado que la gran carestia que hay en el pan es causada de que los panaderos desta ciudad atrabiesan y compran los mas gruesos del caudal cantidad de trigo y le llevan á los molinos que hay fuera desta ciudad y cercanos le encierran y allí dan orden al dueño del molino ó mayordomo del para que todos los dias les (invian) invie harina á sus casas en las requas que para este efecto los dichos dueños de molinos tienen y los dichos panaderos tienen hecho pacto y concierto con los otros que no son tan sabidos de caudal de que les compren á ellos harina y se la invian á sus casas con lo cual ningún panadero compra harina en la alhondiga desta ciudad donde precisamente lo habia de comprar como la ordenanza, digo, como la ordena y dispone la ordenanza resta de la dicha alhondiga y es causa que en ella no entre toda la que ha esta ciudad viene y que por la dicha ordenanza se manifiesta el daño grande que á la republica se sigue de semejante regatería en bastimento tan necesario pues si á ella se trajera la harina que en los molinos se beneficia y no la llevaran á casa de los dichos panaderos á las cuales las mismas ordenanzas no permiten que puedan tener en sus casas ni compran mas harina de la pudieren amasar en dos dias y si ellos no salieran á comprar el trigo á los labradores era fuerza que lo trajeran á la dicha alhondiga donde todo genero de gentes con grandes comodidad y menos precio la compraran y los mismos labradores por despendarla la dieran á mas bajos precios que á los dichos panaderos se le dan con que creciera la cantidad de pan que se da por medio digo por menudo y la ciudad cobrara los derechos que le pertenecen de la entrada en la dicha

alhondiga que estos fueran considerables si todos trageran á la dicha alhondiga el trigo y harina de sus cosechas y comprar como lo dispone (con) la ordenanza tercera y en la cuarta se prohíbe que ninguna persona de cualquier calidad que sea no salga á caminos calzadas ni otras partes á comprar trigo ni harina sino que precisamente le hayan de comprar en la dicha alhondiga y previniendo las ordenanzas el daño que se sigue el que los dichos panaderos compren y se prevengan primero que las otras personas de la republica de harina se les ordena por la ordenanza que no entren en la dicha alhondiga á comprar hasta que de la plegaria de la misa mayor y que entonces entren y compren lo que hubiere menester para los dichos dos dias y aunque es así en todos los dichos capitulos de ordenanza se pone grandes penas á los transgresores dellas y á los harineros y carreteros que la traginan y no la llevan via recta á la dicha alhondiga no se cumple con lo cual va cada dia en crecimiento la carestia en el dicho pan causada toda de que los dichos panaderos atrabiesan la mayor parte de trigo y lo encierran como queda dicho y se ha berificado el que muy pocos ó casi ningunos entren á comprar en la dicha alhondiga pues por el libro que escribio della tiene costa dello y habiendo tratado y conferido del medio mas eficaz para oviar semejante regatería y que las ordenanzas se cumplan y todos traigan á vender sus trigos y harinas á la dicha alhondiga ha parecido el mas conveniente para poder mejor proceder el cumplimiento de las dichas ordenanzas y á lo demas que convenga el que se haga visita del trigo que actualmente hay encerrado en los molinos y otras partes de la jurisdiccion desta ciudad y de cinco leguas á la redonda y berificar cuyo es y de tiempo á esta parte esta encerrado y saver el que se consigna cada dia á los dichos panaderos y hacer las diligencias que convengan á en esta razon para que dellas resulte lo que se deba proveer y por esta